

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintitrés

REF. VERBAL No. 110013103027**20200006200**

Procede el Despacho a decidir las excepciones previas de incapacidad o indebida representación del demandado y la de inepta demanda propuestas por la parte demandada, recorrida en oportunidad por su contraparte.

Para resolver se CONSIDERA,

Las excepciones previas propuestas, se despacharán desfavorablemente, mismas que serán estudiadas en conjunto por fundarse en los mismos pilares argumentativos.

Lo primero que se debe indicar, es que los hechos propuestos como excepción previa, no tienen esa connotación sino que lo es de mérito, por tanto, deben ser definidos en sentencia, en la medida que afecten la legitimación por activa o pasiva. De otra parte, es evidente que la demanda se erigió inicialmente contra el consorcio como unidad no obstante ante esta jurisdicción no es procedente por lo que se direccionó la demanda contra los componentes de aquel. Es claro que a quien se demanda es a AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES S.A. e INYPSA INFORMES Y PROYECTOS S.A. (Sociedad Extranjera) en relación con la situación jurídica que ostenta respecto al documento base de la acción con el que se busca la declaración de ciertas obligaciones que deberá ser objeto de debate en este proceso.

Conforme a la determinación del consorcio se indica que la responsabilidad de los integrantes es solidaria, ilimitada y mancomunada (pág. 16-17 Cons01) y asimismo se indicó que la representación legal del consorcio radica en Raúl Hernando Buriticá Sandoval quien cuenta con facultades amplias y suficientes, quedando autorizado para representar al consorcio en todos los efectos legales que se originan en razón de tal unión (Pag.28-29Cons01), Con todo, se itera ello será objeto de probanza y convencimiento en el decurso procesal.

Ahora en lo que respecta a la inepta demanda por carencia del derecho postulación, ha de decirse que el mismo fue objeto de estudio en segunda instancia dictándose por este despacho el auto de obediencia, por lo que no es procedente ir contra lo decidido por el superior jerárquico y en lo que concierne a la reforma de la demanda, la misma se encuentra integrada en un escrito integral y consistió en agregación de hechos y pretensiones no en alteración de las partes.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Tener por IMPRÓSPERAS las excepciones previas propuesta por la demandada, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108344e130b3881a2d5cf553114759b2413c7a2ff1aac30a2c1c2de8cfe74fb**

Documento generado en 20/01/2023 07:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>